

## ***“Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego”***

Ley Núm. 20 de 9 de Abril de 1976, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 55 de 7 de Junio de 1977

Ley Núm. 27 de 6 de Mayo de 1988

[Ley Núm. 111 de 1 de Julio de 2011](#)

[Ley Núm. 43 de 30 de Junio de 2013](#)

[Ley Núm. 78 de 1 de Julio de 2014](#)

[Ley Núm. 105 de 2 de Julio de 2015](#)

[Ley Núm. 81 de 22 de Julio de 2016](#))

Para crear en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos", ordenar que se ingrese en dicha cuenta cualquier cantidad de dinero que las instituciones financieras y casinos de juegos paguen al Comisionado de Instituciones Financieras por concepto de licencias, exámenes, investigaciones, solicitudes de licencias y cualquier otro concepto de ingresos que sea generado por acción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y fijar el uso que se dará a dicho Fondo.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 1.** — (13 L.P.R.A. § 7)

Por la presente se crea en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos” y se ordena que se ingresen en dicha cuenta especial los dineros que las instituciones financieras y casinos de juegos paguen anualmente al Comisionado de Instituciones Financieras por exámenes, solicitudes de licencias, renovaciones de licencias, investigaciones y por cualquier otro concepto de ingreso que sea generado por acción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a tenor con la legislación vigente o la que se aprobare en el futuro.

### **Artículo 2.** — **Utilización de fondos.** (13 L.P.R.A. § 8)

Los fondos así ingresados, se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las actividades a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Del Fondo aquí creado se transferirá al Secretario de Hacienda la suma de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000) los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año, para un total anual de un millón cien mil dólares (\$1,100,000). Del sobrante que haya en este Fondo al finalizar cada año fiscal, un veinte por ciento (20%) se destinará anualmente a la

formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de un millón de dólares (\$1,000,000). Disponiéndose, que cualquier deficiencia en el Fondo para cualquier año en que los gastos excedan las recaudaciones se cubrirá de esa reserva. La porción usada se restituirá del sobrante, si alguno, el próximo año o en años subsiguientes. Para el Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (\$6,752,000) dólares al [Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012](#). Disponiéndose, además, que para Año Fiscal 2013-2014 se transferirá de este Fondo, la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) al [“Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”](#). A su vez, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo, la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) al [“Fondo de Responsabilidad Legal”](#).

De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirá de este Fondo, la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-081-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al [“Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, creado mediante la Ley 73-2014](#). Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-081-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al [“Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, creado mediante la Ley 73-2014](#). Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la mencionada cuenta 0750000-238-081-1998, o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al [“Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios”](#).

Anualmente, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras someterá a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, el detalle presupuestario sobre el uso de los fondos a tenor con la [Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, según enmendada](#).

**Artículo 3.** — (13 L.P.R.A. § 8a)

Se autoriza al Secretario de Hacienda a hacer anticipos de fondos no comprometidos del Tesoro al Fondo creado en virtud de esta ley cuando ello fuere necesario.

**Artículo 4.** — Esta ley entrará en vigor el 1ro. de julio de 1976.

**Nota.** Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica.  
Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la [Última Copia Revisada](#) (Rev.) para esta compilación.